

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veinticuatro (24) de febrero de 2022

Rad. 2016-00531

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante mediante escrito visto a folio 84, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 461 del CGP, dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por NÉSTOR ALBERTO ALEJO GUTIÉRREZ contra ALBERTO CALDERÓN ORTÍZ, **por pago total de la obligación.**

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad requirente. **OFÍCIESE.**

Tercero: Requerir a la secuestre para que realice la entrega del inmueble a quien le fue retenido en el momento de la diligencia de secuestro, y a su vez, de manera inmediata rinda cuentas comprobadas de su gestión, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 500 del CGP. **Si existieren embargo de remanentes, procédase en la forma dispuesta en el artículo 596.8 del CGP.** **OFÍCIESE.**

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ